

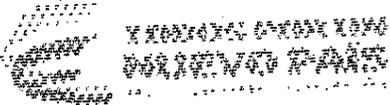
472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Nº 900 032917-9  
DC 25 G R5 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI  
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 4  
B/ TEQUENDAMA  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL  
Código Postal: 760042517  
Envío: YG095995384CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUAN MANUEL CUENCA BURBANO  
Dirección: CL 15 47 08  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760036482  
Fecha Pre-Admisión:  
28/08/2015 14:35:11  
No. Inscripción de carga 000280 del 20/05/2015  
No. de inscripción de correo 000077 del 08/08/2015



**NOTIFICACION POR AVISO**

29070 -- 4

de Cali, 28 de agosto de 2015

JUAN MANUEL CUENCA BURBANO  
ante legal v/o Apoderado(a)  
CARRERA 47 - 08 BARRIO LAS GRANJAS  
DE CALI- VALLE

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUENCA BURBANO  
DEMANDADO: FABIO MARCONI  
RADICADO: 20130061751 del 4/25/2013

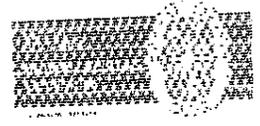
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, JUAN MANUEL CUENCA BURBANO, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002122 de 10 de agosto de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*Nazly*  
NAZLY PALACIOS MENA  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios  
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\ipalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 28 DE AGOSTO DE 2015.docx



9-0000

SECRET

SECRET

SECRET  
U.S. DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR  
PUBLIC AFFAIRS

SECRET  
U.S. DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR  
PUBLIC AFFAIRS

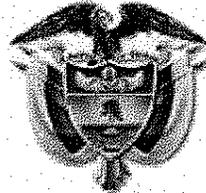
SECRET  
U.S. DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR  
PUBLIC AFFAIRS

SECRET  
U.S. DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR  
PUBLIC AFFAIRS

SECRET

SECRET





Libertad y Orden

7376001

Radicado 20130061751

MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION No. 2015002122 CGPVC**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION  
ADMINISTRATIVALA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL  
CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, procede el despacho a proferir el Acto Administrativo Definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del señor FABIO MARCONI identificado con la Cedula de extranjería No 393030.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, al señor FABIO MARCONI identificado con la C C No 393030 identificado con la Cedula de extranjería No 393030

**HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

**Primero:** A través de comunicación No 20130061751 del 25 de Abril del 2013, el señor JUAN MANUEL CUENCA BURBANO solicita se investigue al señor FABIO MARCONI MAMMA MIA 2, estableciendo contra el mismo: "...no vinculación de los empleados a ARL PENSION EPS y cesantías, vacaciones y primas. No cumpliendo a todo lo de la Ley para cada uno de los empleados...

**Segundo:** En virtud de lo antes expuesto, la funcionaria Dra CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO Inspectora de Trabajo adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, surtiendo el trámite de averiguación preliminar cita a las partes intervinientes a diligencia administrativa mediante oficios Nos 32337 y 32338 del 21 de octubre del 2014, el día y hora establecidas para el efecto, comparece de manera exclusiva el señor Fabio Marconi manifestando entre otros: "... el contrato era aproximadamente unos seis (6) meses con contrato verbal y era estipulado a diario le pagaba la suma de \$ 30.000 (...) se le pago sus cesantías

*EAM*

**RESOLUCIÓN NÚMERO N 2015002122 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Sin embargo, entre las muchas obligaciones que tienen los comerciantes, el código de comercio establece que están: Obligados a llevar contabilidad, a inscribirse en el Registro Mercantil, a registrar los libros de contabilidad o Libros de comercio, conservar los documentos y soportes relacionados con su actividad, etc. Como ha quedado establecido a lo largo de la presente actuación este no es el caso que nos ocupa, dado que el peticionario no tiene la calidad de comerciante según lo referido en la norma antes detallada.

Ahora bien, existe en la legislación laboral la presunción de que trata el artículo 24 del C.S.T. que establece que toda la relación de trabajo personal se presume regida por un contrato de trabajo. Es entonces como el Código Sustantivo del Trabajo establece las obligaciones las que le asisten a las partes intervinientes en un contrato de trabajo, así mismo la Ley 100 de 1993 establece la obligación que le asiste a los empleadores de afiliar y efectuar durante la vigencia la relación laboral las cotizaciones obligatorias y cancelarlas dentro de los plazos señalados para el efecto, así mismo se incorporan en tales normas las sanciones a que hay lugar por su incumplimiento.

De acuerdo a lo antes esbozado, encuentra el Despacho que el examinado FABIO MARCONI identificado con la Cedula de extranjería No 393030, con Nit 700102139-2 Propietario del establecimiento de comercio PIZZERIA MAMMA MIA Km 17 no desvirtuó los cargos imputados por el despacho, toda vez que no acreditó el cumplimiento de las normas laborales derivadas de la relación contractual aludida por el peticionario JUAN MANUEL CUENCA BURBANO.

Colorario a lo anterior la examinada será sancionada conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: Artículo 7° Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno a (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subasta, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinara al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

**CRITERIOS DE IMPOSICION PARA LA SANCION PECUNIARIA**

En armonía con los deberes impuestos, este despacho señala los presupuestos legales necesarios para la imposición de la sanción contemplada en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenidos por el infractor para sí o a su favor de un tercero

**RESOLUCIÓN NÚMERO N 2015002122 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable y por otro lado, como un servidor público, de tal manera que, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva de su carácter irrenunciable, su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificado por el Estado colombiano en la materia y de su presentación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. La ausencia del mismo se considera como una violación fragante a las garantías constitucionales otorgadas a todos los trabajadores, y su evasión al sistema constituye una falta reprochable, toda vez que los dineros dejados de aportar por este concepto, y que se quedan en las arcas de los empleadores, derivan en menoscabos de los fondos pensionales.

En virtud de lo previamente expuesto el Despacho

En consecuencia

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR al señor FABIO MARCONI identificado con la Cedula de extranjería No 393030, con dirección de notificación Calle 49 Avenida 8 B -87 B/ EL BOSQUE en la ciudad de Cali (V) con multa de DOS (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTE (\$1.288.700,00), En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa deberá cancelar además, los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa 12% anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE " SENA" Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) en banner PSE pagos en línea, una vez registrado, realizar la instrucciones para su pago por transferencia o cupón (o en efectivo o en cheque de gerencia) Lo anterior de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente providencia al señor JUAN MANUEL CUENCA BURBANO identificado con la c c No 94.467.684 expedida en Candelaria Valle y con domicilio en la Calle 15 No 47- Barrio las Granjas de Cali Valle. Al investigado en la dirección relacionada en el acápite precedente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO N 2015002122 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**

Coordinadora Grupo de Prevención,  
•Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Cali a los 10 días del mes Agosto, de 2015

Elaboró: Carmen O.M  
Revisó: Luz Adriana Cortes T. *CAU*  
Aprobó: Elizabeth A.B.

<b>472</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<b>01 SEP 2015</b>		<b>Edward Riascos Obando</b> <b>C.C. 16.946.964</b>	